

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 07850.0.2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D? ####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES: |D. ####, en representacion de la Asociaci3n AS.PARA LA

PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LAC.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. ####, en representaci3n de UNION DE ORGANIZACIONES DE

PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.9é inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en la disconformidad

con el cobro de gastos de gestion en cada uno de los cuatro envios importados, y haber simulado la empresa en la informacion de seguimiento intentos de entrega en su domicilio falsos, para que tuviera que ir a recogerlos personalmente a l|a oficina al menos un d|a despu3s de su aviso ficticio.

Solicitta 123,52 euros, de la devoluci3n de los importes cobrados indebidamente por gastos de administracion (23,52 euros), y de la compensacion economica por los servicios que ####

ha dejado de prestar al considerar indebidamente que los paquetes venian con gastos asociados.

Adjunta documentacion que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.7 Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escritos de fechas 1 y 5 de septiembre de 2021, de los que se da traslado a la empresa reclamada junto con la documentacion anexada, en la que describe la situacion actual del conflicto: "La unica actualizacion remarcable durante todos estos meses ha Sido el reconocimiento por parte de #### de que el importe cobrado en el envio EN0####J/P era un cobro indebido. Tras la presentacion por mi parte de multitud de reclamaciones a #### por el envio EN0####JP y por otros, el pasado 27/10/2020 recib| una llamada de Atencio3n al Cliente de #### en la que #### reconocia que no procedia el cobro de 5,88€ en concepto "Gastos Administracion", y que me iban a devolver el importe indebidamente cobrado. Como a pesar de esta llamada no recib| reembolso alguno me vi obligado a contactar con #### practicamente todos los d|as, durante meses, por todos los medios de comunicacion posibles (Facebook, Twitter, reclamaciones, solicitudes de informacion, correos electronicos, etc). #### en lugar de cumplir con lo que habia dicho por tel3fono se limit3 a

La parte reclamante aporta escritos de fechas 1 y 5 de septiembre de 2021, de los que se da traslado a la empresa reclamada junto con la documentacion anexada, en la que describe la situacion actual del conflicto: "La unica actualizacion remarcable durante todos estos meses ha Sido el reconocimiento por parte de #### de que el importe cobrado en el envio EN0####J/P era un cobro indebido. Tras la presentacion por mi parte de multitud de reclamaciones a #### por el envio EN0####JP y por otros, el pasado 27/10/2020 recib| una llamada de Atencio3n al Cliente de #### en la que #### reconocia que no procedia el cobro de 5,88€ en concepto "Gastos Administracion", y que me iban a devolver el importe indebidamente cobrado. Como a pesar de esta llamada no recib| reembolso alguno me vi obligado a contactar con #### practicamente todos los d|as, durante meses, por todos los medios de comunicacion posibles (Facebook, Twitter, reclamaciones, solicitudes de informacion, correos electronicos, etc). #### en lugar de cumplir con lo que habia dicho por tel3fono se limit3 a

Comunidad de Madrid

poner en duda la veracidad de mis palabras y a ignorarme, llegando a incluso a bloquearme en sus redes sociales (Twitter y Facebook), y a fecha de hoy, sigo estando bloqueado. Finalmente el pasado 14/05/2021, casi siete meses después de la llamada, recibí en mi domicilio un giro postal de ##### de 5,88€."Asimismo formula alegaciones en relación, en síntesis, con la imposición unilateral y con fuerza y

coacción de los gastos de gestión, la inconsistencia de la justificación de #####, el autodespacho, la gestión de la importación, la manipulación, custodia y almacenaje, el no reparto de envíos y entrega en la oficina, y un resumen de los daños y perjuicios. Solicita que la empresa devuelva la cantidad cobrada correspondiente a tres conceptos de "Gastos Administración" (17,64€), así como también 100€ (25€ por cada uno de los cuatro envíos mencionados), en conceptos de daños y perjuicios, por los inconvenientes y daños causados, y por los servicios contratados que ##### no ha prestado. La parte reclamada aporta escrito de fecha 7 de septiembre de 2021, en el que manifiesta que el

envío objeto de reclamación está incluido en el ámbito del Servicio Postal Universal, y formula alegaciones concluyendo que no procede el reintegro de 5,88 euros al reclamante, ya que el cobro de los gastos de administración se ajusta a la normativa. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER DEL FONDO DEL ASUNTO la considerar que el artículo 144 del Reglamento 952/2013 por el que se aprueba el Código Aduanero de la Unión Europea determina que "Las mercancías no pertenecientes a la Unión se mantendrán en depósito temporal a partir del momento de su presentación en aduana". Por su parte el 148 de la misma norma establece que: "Para la explotación de los almacenes de depósito temporal se requerirá la autorización de las autoridades aduaneras". "En la autorización figurarán las condiciones en las que se autoriza la explotación del almacén de depósito temporal".

La empresa reclamada obtuvo dicha autorización de la Agencia Tributaria en el año 2009, amparándose en ella su actuación y siendo pública la relación de precios de explotación aplicados por este concepto. Por los motivos expuestos, la reclamación no es objeto del Sistema Arbitral de Consumo de

acuerdo con el artículo 2.1 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, al versar sobre una materia que no es de libre disposición entre las partes conforme a derecho. Queda expedita la vía judicial. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el cumplimiento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaración en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci6n de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaración en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci6n de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.